

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su conservación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL DECRETO

(Continuación).

## BASE QUINTA.

## CLASIFICACIÓN, REVISIÓN É INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA.

A) En el primer domingo del mes de Marzo se efectuará en los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos, y si no se termina en dicho día, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

B) A este acto asistirán obligatoriamente todos los mozos, exponiendo, los que las tengan, las exclusiones que determinará el Reglamento; aquéllos que no asistan á dicho acto, sin motivo justificado, serán declarados prófugos.

El Ayuntamiento ó Junta Consular declarará á los mozos incluidos en una de las siguientes clasificaciones:

Excluidos totalmente del servicio militar.

Excluidos temporalmente del contingente.

Separados del contingente por encontrarse en el Ejército como oficiales ó alumnos de las Academias militares.

Soldado útil para todo servicio.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugos.

El Reglamento determinará las formalidades con que ha de realizarse este acto.

Terminada la clasificación se efectuará la revisión de los mozos sujetos á ella por cualquiera causa

C) Los fallos referentes á los excluidos del servicio militar no serán definitivos hasta que los apruebe la Junta de Clasificación y Revisión. Los que se refieran á declaración de soldados serán definitivos si no se apela de ellos.

D) En todas las operaciones del reemplazo, á excepción de las realizadas ante las Juntas Consulares, así como en las incidencias de aquéllas, intervendrá en cada provincia la Junta de Clasificación y Revisión, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Coronel jefe de las unidades ó organismos de reclutamiento y reserva residente en la capital, como delegado del Capitán general.

Vocales: El primer jefe y los dos comandantes de la unidad á que estén encomendadas las operaciones de reclutamiento.

Los Médicos militares, de los cuales uno ha de ser precisamente de la escala activa, nombrados por el Capitán general de la región.

Secretario: Un jefe ú oficial de la unidad de reclutamiento citada.

En los juicios de revisión asistirá á las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz, pero sin voto, un representante de los Ayuntamientos cuyas operaciones se revisen.

Los Gobernadores civiles, á requerimiento de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, ejecutarán los acuerdos de éstas.

E) La Secretaría de cada Junta de Clasificación y Revisión se constituirá con el jefe ú oficial antes indicado

y el personal del Ejército necesario para su funcionamiento que el Reglamento determinará.

En las Comandancias generales de las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla se constituirá un Negociado de Reclutamiento con funcionamiento análogo al de las Juntas de Clasificación y Revisión; la apelación de los reconocimientos médicos será ante el Tribunal médico-militar de la plaza y los recursos se elevarán al Capitán General de la segunda región.

F) Compete á las Juntas de Clasificación y Revisión:

Primero. Conocer en los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por las autoridades municipales con motivo de las operaciones relativas al alistamiento del Ejército.

Segundo. Revisar y fallar los expedientes de los mozos que los Ayuntamientos hayan declarado excluidos del contingente.

Tercero. Revisar y fallar los expedientes de los mozos de los reemplazos anteriores, excluidos del contingente y sujetos, por lo tanto, á revisión.

Cuarto. Conceder las prórrogas de incorporación á filas.

Quinto. Fallar los expedientes de los prófugos, cuando se presenten ó sean aprehendidos.

Sexto. Imponer las multas que este Decreto-ley señala para las infracciones cometidas con anterioridad al ingreso de los mozos en Caja, cuando el ejercicio de tal facultad esté expresamente conferido á dichos organismos, siendo el Gobernador civil quien ejecutará los acuerdos sin ulterior recurso.

G) Las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

Primero. Informar las peticiones de prórrogas de incorporación á filas.

Segundo. Tramitar los expedientes de revisión.

Tercero. Formar las estadísticas del reclutamiento.

Cuarto. Llevar la documentación de los mozos que hayan sido separados del contingente por encontrarse sirviendo en el Ejército como oficiales ó alumnos.

H) Los juicios de revisión serán públicos, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación y Revisión, admitiéndose todas las impugnaciones que formulen los interesados ó sus representantes legales.

I) El reconocimiento de los mozos presuntos inútiles por defecto físico, así como el de los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, se efectuará ante la Junta de Clasificación y Revisión por los Médicos militares, Vocales de la misma. En caso de discordia, la autoridad militar regional designará un tercero para dirimirla. Los mozos que no se conformen con el dictamen y fallo de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, podrán apelar ante la autoridad militar regional, y su reconocimiento se efectuará por el Tribunal médico-militar de la región, no pudiendo disfrutar licencias graciables durante su estancia en filas, en caso de ser el fallo confirmatorio del de la Junta de Clasificación y Revisión.

J) En la apelación á que se refiere el apartado I), después de reconocido el mozo por el Tribunal médico-militar, la autoridad militar regional, oyendo á su auditor, propondrá la resolución que estime justa, que será inapelable.

De los fallos dictados por las Juntas Consulares podrán recurrir, los que se crean perjudicados, al Ministerio de la Guerra, por conducto del Cónsul.

K) Los socorros facilitados tanto á los mozos que deban asistir obligatoriamente á la revisión ante las Juntas de Clasificación y Revisión, como á los reclamantes, cuando su petición

se declare justa, serán sufragados con cargo á los presupuestos municipales. Los de viaje y permanencia de los mozos y reclamantes que, por haber recurrido contra los fallos de los reconocimientos ante las Juntas de Clasificación y Revisión, hayan de presentarse ante los Tribunales médico-militares de las regiones, serán á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra. Igualmente sufragará este presupuesto los gastos que originen los reconocimientos y revisiones de los mozos declarados útiles para servicios auxiliares. El Reglamento determinará la cuantía de estos gastos y socorros.

L) Los mozos pendientes de curso, mientras éste no se falle, serán considerados, para todos los efectos, como pertenecientes á la situación que la Junta de Clasificación y Revisión, ó la Junta del Consulado, les tenga señalado.

L) Las Juntas de Clasificación y Revisión resolverán desde el 1.º de Abril hasta el 10 de Junio las clasificaciones de los mozos hechas por los Ayuntamientos. Pasada dicha fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran á exclusiones sobrevenidas después de ella.

M) Las Juntas Consulares satisfarán á los mozos del reemplazo de la circunscripción correspondiente, con cargo al presupuesto de Guerra, los haberes de marcha que le correspondan, según disponga el Reglamento correspondiente, hasta estar establecido el acuerdo económico de las Compañías navieras que estatuye el apartado D) de la base décimosegunda. De igual ventaja disfrutarán los mozos á que anteriormente se ha hecho referencia, para el regreso á sus hogares, una vez que hayan cumplido la obligación en la primera situación del servicio activo, hasta el puer-

to ó punto de frontera de que hayan de partir para regresar al extranjero, si así lo desean.

N) El Gobierno, siempre que lo crea conveniente ó necesario para los intereses públicos, nombrará Comisarios regios de categoría de General del Ejército, en situación activa ó de reserva, á fin de revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo.

O) El Gobierno resolverá definitiva y ejecutoriamente acerca de los fallos que dicten dichos Comisarios.

P) En 1.º de Agosto ingresarán en Caja todos los mozos declarados soldados; la documentación de los excluidos del contingente y de los prófugos seguirá encomendada á las Juntas de Clasificación y Revisión.

Las Cajas expedirán gratuitamente, por cada mozo ingresado en ellas, una cartera militar, en que constarán la situación que les corresponda y

los derechos y deberes que tienen.

Dicha cartera será entregada personalmente á los interesados por conducto de las Autoridades municipales respectivas, las que certificarán haberseles leído las prevenciones anotadas en las mismas.

La cartera militar tendrá una significación análoga á la cédula personal, sin que aquel documento excluya la adquisición de ésta en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Q) Una vez ingresados en Caja los reclutas, cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar. Por lo tanto, los que no acudiesen puntualmente, dentro del plazo que el Reglamento señala, á la convocatoria para ser destinados á Cuerpo ó para incorporarse al lugar de las Asambleas ú otra función del servicio donde previamente fueran llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, serán castigados como desertores, con arreglo al Código de Justicia Militar.

(Se continuará.)

## Departamento ministerial de la Guerra

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920. (Gaceta núm. 173)

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (Gaceta núm. 175).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES especiales que se requieren
651	Palencia.—Ayuntamiento de Cervera de Río-Pisuerga.....	Capitanía general de la sexta Región.....	2.ª	Portero-Alguacil Ayuntamiento.....	800	"	"	"
652	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Encargado de la limpieza, Voz pública y Cementerio.....	750	"	"	"
653	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría...	750	"	"	"
654	Idem.—Idem de Villaconancio....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	100	"	"	"
655	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	"	Guarda municipal. . .	1095	"	"	"

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, ó de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles á consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza ó cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido á los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan á los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos ó Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador ó Comandante militar respectivo, á fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad á su licenciamiento, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen á este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Mayo próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo extender dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes á algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar á destinos individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho á los beneficios de la Ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán á las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, Abril de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Cámara Oficial de Comercio de Madrid dirige al Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y éste cursa al Departamento de Trabajo por Real orden fecha de ayer, en cuya instancia solicita se dicte una disposición por virtud de la cual puedan retrasar en una hora las fijadas para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales desde la aplicación del adelanto de la hora oficial establecido por el Real decreto de 7 del corriente:

Considerando que las razones que alega en su escrito la citada Cámara de Comercio no pueden ser atendidas por cuanto toda excepción que se establezca en favor de determinada clase desvirtuaría las generales y positivas ventajas que el mencionado Real decreto proporcionará á la economía nacional del país, aparte la confusión que en el público pudiera producirse con ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia de referencia y que, tanto los establecimientos mercantiles y comerciales como los industriales, se atengan á lo preceptuado en el Real decreto de 7 del corriente, acomodando á la nueva hora legal los plazos, descansos y jornadas de trabajo consignados en las leyes y Reglamentos de carácter social, sin perjuicio de los pactos y acuerdos celebrados entre patronos y obreros en uso de la facultad que les conceden las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señores Subdirector de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 17 de Abril).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 132.

#### Pasaportes

Dándose con mucha frecuencia el hecho que las personas que marchan á Portugal, no visan sus pasaportes por los Consulados respectivos en la Nación, por la presente se hace saber á los viajeros que se encuentren en este caso, la obligación que tienen de cumplir con dichos requisitos, con el fin de evitarles los perjuicios que pudiera ocasionarles su incumplimiento.

Palencia 2 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 133.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la Provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Páramo de Boedo con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 28 de Abril de 1924.—Federico L. Pereira.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Rústica

#### Anuncios.

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Abia de las Torres que no habiendo concordancia entre las superficies declaradas por los mismos y de las asignadas por la Brigada, siendo su diferencia mayor del cinco por ciento que autoriza el Reglamento para el prorrateo de las mismas, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo para que por los interesados sean rectificadas las superficies declaradas en el primer período, señalando al efecto los días del 24 de Abril al 18 de Mayo en el mismo sitio y horas; advirtiéndoles que de persistir tal discordancia mayor del cinco por ciento incurrirán los propietarios en las penalidades señaladas en el Reglamento y se procederá por el personal de la Brigada á la medición de las fincas, siendo los gastos que esta operación ocasione á cargo de los propietarios cuyas declaraciones no estén conformes con la realidad.

Palencia 16 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Gutiérrez.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Mazariegos para la declaración de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1.º de Mayo hasta el día 15 de Mayo de 1924 en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 15 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Por el presente anuncio se hace saber á los señores propietarios de los términos municipales de Lomas y Arconada, que con fecha 26 del corriente se remitieron á aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de quince días, las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras de dichos términos, y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que tanto los propietarios como las entidades agrarias puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación á las características objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo, ó verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone además por cada concepto ó cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 28 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, Rafael Cejudo.

### Juzgados.

#### Barcelona.

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio, sobre reclusión definitiva del alienado Don Lenin Bilbao y Adán, natural de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia, se emplaza á los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes, á contar de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Palencia, comparezcan en dicho expediente á fin de

ser oídos acerca de la indicada reclusión; bajo apercibimiento que de no comparecer, se resolverá el expediente sin su audiencia.

Barcelona quince de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Alejandro Simarro.

#### Mazariegos.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin más retribución que los derechos de Arancel; el que desee solicitarla puede dirigir su instancia ante mi Autoridad debidamente reintegrada, durante el plazo de quince días, á partir desde el día en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Mazariegos 28 de Abril de 1924.—El Juez, Paulino Ortega.

#### Osornillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos más que los del Arancel; el que desee desempeñarla presente instancia ante mi Autoridad en el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Osornillo 28 de Abril de 1924.—El Juez municipal, José de la Serna.

### Ayuntamientos

#### Autillo de Campos.

Por renuncia del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Veterinario municipal, Inspector de carnes y sustancias alimenticias y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de su derecho dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El que resulte agraciado con referidas plazas, podrá contratar para la asistencia de 100 pares de mulas aproximadamente con los dueños de dichos ganados, y siendo condición precisa la residencia en esta localidad.

Autillo de Campos 28 de Abril de 1924.—El Alcalde, Manuel Vega.

#### Villada.

La recaudación voluntaria de los primero y segundo trimestre del impuesto sobre las utilidades, tendrá lugar desde el día 1.º de Mayo al 15 inclusive, pasado cuyo plazo los morosos quedarán incursos en el 5 por 100 de recargo.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Villada 28 de Abril de 1924.—El Alcalde, Silvino Leal.

### **Carrión de los Condes.**

Don Teófilo Herrero Domínguez, Recaudador del impuesto de utilidades.

Hago saber: Que por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de un 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes que no han satisfecho sus descubiertos durante el actual ejercicio y 4.º trimestre del mismo.

Notifíquese esta providencia para que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir el principal, recargos y costas del procedimiento.

Carrión de los Condes 11 de Abril de 1924.—Teófilo Herrero.

### **Calzadilla de la Cueva.**

La recaudación voluntaria del repartimiento girado para la extinción de plagas del campo tendrá lugar en este Ayuntamiento durante los días 21 y 22 del presente y hora de las diez á las trece de la oficial.

Asimismo la del 5.º trimestre prorrogado del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar los días 2 y 3 del próximo Mayo y hora indicada.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Calzadilla de la Cueva 19 de Abril de 1924.—El Alcalde, Orencio Fernández.

### **Osornillo.**

Don Enrique Moras Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hago saber: Que con fecha nueve del corriente he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por el concepto de repartimiento general de utilidades, en los periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios, y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á citados contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el capital importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no

satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción, se hace saber á los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus débitos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo efecto permanecerá la recaudación abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los tres días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publique para que llegue á conocimiento de los deudores morosos, tanto vecinos como forasteros.

Osornillo 11 de Abril de 1924.—Enrique Marcos.

### **Villaluenga.**

Se anuncia vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 80 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales.

Las solitudes al Sr. Alcalde en el plazo de diez días.

Villaluenga 14 de Abril de 1924.—El Alcalde, Bonifacio San Juan.

### **San Salvador de Cantamuga.**

Por acuerdo de las Juntas administrativas de este distrito, las del Ayuntamiento de Redondo y Lores, se saca á concurso la plaza de Veterinario de los pueblos que componen los tres distritos con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los ganaderos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente reintegradas dentro del plazo de veinte días.

San Salvador 25 de Abril de 1924.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

### **Antigüedad.**

Don Aquilino Mena de la Cruz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Antigüedad.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924 del repartimiento de utilidades y del repartimiento girado para la extinción de las plagas del campo, tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de Mayo próximo en la Casa Consistorial de nueve á doce y de las quince á las dieciocho.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Antigüedad 19 de Abril de 1924.—Aquilino Mena.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de mencionados prófugos su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

*Mozos que se citan.*

### **Barruelo de Santullán.**

José María Alvarez García, hijo de Virgilio y Eulalia.

José Lorenzo Lastra, hijo de José y María.

César Blanco Abad, hijo de Marcelino y de Josefa.

### **Congosto de Valdavia.**

Domingo Fuentes Lazcano, hijo de Santiago y Casilda.

### **Palencia.**

Adolfo Palacín Leon, hijo de Mariano y de Felisa.

Manuel Ortega Cembrero, hijo de Joaquín y Felisa.

Bernardo Salamanca Ayuela, hijo de Miguel y de Eufemia.

Ciriaco Leonardo Caballero Ramos, hijo de Matías y de Cándida.

Félix Calvo Herrero, hijo de Zoilo y de Calixta.

Félix Mancho Ruiz, hijo de Pedro y de Agustina.

Pedro Pérez Pascual, hijo de Leoncio y de Ildelfonsa.

Senén Teodomiro Paredes, hijo de José y de Emilia.

Martín Orosa Sanz, hijo de Casimiro y de Petra.

Mariano Hierro Hierro, hijo de Baltasar y de Manuela.

Manuel García Elise, hijo de Aveilino y de Encarnación.

Ezequiel Ruiz Román, hijo de Elviro y de Inés.

Mariano Alvarez Antolín, hijo de Daniel y de Maura.

Ricardo Giménez Duval, hijo de Miguel y de Emilia.

Francisco Zarzosa Díez, hijo de Gerardo y de Julia.

Julian Lanchares Salido, hijo de Eugenio y de María.

Urbano Cerezo Castell, hijo de padres desconocidos.

Felipe Cogidos Durán, hijo de Anastasio y de Bernarda.

Eusebio Vián Carretero, hijo de padres desconocidos.

Luciano Santos Becerril, hijo de padres desconocidos.

José Francisco Calleja Gutiérrez, hijo de José y de Obdulia.

Angel Rodríguez Vázquez, hijo de Manuel y de María.

Pedro Barrasa Gutiérrez, hijo de Pedro y de Milburgas.

Ramón Octavio de Toledo Ramírez de Arellano, hijo de Manuel y de Juana.

Daniel Franco Pérez, hijo de Agagito y de Agustina.

Máximo Merino Mediavilla, hijo de Santiago y de Fernanda.

*Reemplazo de 1924.*

Alberto Antolín Díez.

### **Población de Arroyo.**

Luís Pedroche Miguel, hijo de Gregorio y de Robustiana.

### **Villanuño de Valdavia.**

Perfecto López Valles, hijo de Plácido y de Nicolasa.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

*Ayuntamientos que se citan.*

Astudillo.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

*Ayuntamientos que se citan.*

Amusco.

Arbejal.

Báscones de Ojeda.

Boada.

Boadilla del Camino.

Castil de Vela.

Dueñas.

Frómista.

Molgar de Yuso.

Palencia.

Palenzuela.

Páramo de Boedo.

Pino del Río.

Piña de Campos.

Saldaña.

San Martín de los Herreros.

Santervás de la Vega.

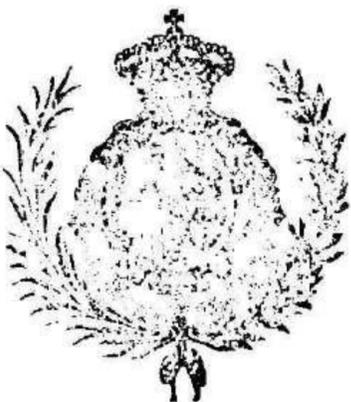
Santibáñez de Resoba.

Valdecañas

Villarramiel.

Villota del Páramo.

Imprenta provincial.

HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

Madrid 5 (1'00)

Zona oriental.--Operación ayer en Sidimesaud constituyó un éxito, confirmándose uno heridos cogidos es Kaid importante Beni-Ulixech. Armamento tomado enemigo dos carabinas, siete fusiles Maüser, resto Remington; los utilitos consistieron gran número palas y picos, también víveres en abundancia.

Apreciáronse bajas hechas por artillería y aviones. Sidimesaud quedó debidamente abastecida, efectuado convoy agua y leña á Benítez sin novedad. Aviación efectuado reconocimientos y bombardeos.

Zona occidental sin novedad.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,

*Federico L. Pereira*

